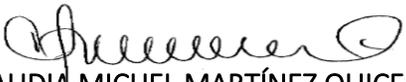


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 5 de septiembre de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto en la fecha, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA MENDEZ, en contra del señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERON. Se aportaron los siguientes documentos:

- Poder de la señora ASTRID ELENA MENDEZ en dos folios
- Registro Civil de Nacimiento del niño NICOLAS VILLEGAS MENDEZ en un folio
- Registro Civil de Nacimiento del señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERON en dos folios.
- Registro Civil de Matrimonio de las partes en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ASTRID ELENA MENDEZ en dos folios.
- Copia cedula de la demandante en un folio
- Copia cedula del demandado en un folio
- Constancia envió demanda al demandado en un folio
- Certificado tarjeta profesional abogada vigente en un folio
- Escrito de la demanda en cuatro folios.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Deberá indicar en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se configuran las causales 1º y 2º de divorcio, planteadas en la demanda (numeral 5 artículo 82 del C. G del P)
- Para efectos de lo planteado en el hecho 5 (bis), y de conformidad con lo determinado por el artículo 389 del CGP, debe referir la demandante si respecto de la custodia y cuidado personal, régimen de visitas o alimentos para el hijo menor en común, se ha impetrado alguna acción judicial o administrativa o, se ha realizado algún acuerdo previo en el que se hayas establecido dichos aspectos, caso en el cual deberá aportar el documento respectivo. De no ser así, deberá indicar si el demandado cuenta con vinculación laboral, determinando los pormenores de la misma, a fin de establecer una cuota provisional de alimentos (inciso 1 artículo 129 del CIA y numeral 1º del artículo 397 del CGP)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA identificada con T.P. No. 194203 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada por la señora ASTRID ELENA MENDEZ contra el señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERON.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA identificada con T.P. No. 194203 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 15 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a6912691d2651806417e770bc0096a574a3f531fba97384819236b51c0e8c3**

Documento generado en 14/09/2022 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>